



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Plaza España, 1
13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)
Tfno. 926 / 26 06 00

EXPEDIENTE N° 01/2021

EXPEDIENTE

DE

**MODIFICACIONES DE CRÉDITO DENTRO
DEL VIGENTE PRESUPUESTO 2021:**

**“INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE
CRÉDITO PROCEDENTES DEL EJERCICIO
2020”**

Providencia de Alcaldía

Vista la comunicación de la Intervención municipal en la que hace constar que existen remanentes de crédito procedentes del Presupuesto del ejercicio anterior, no afectados al cumplimiento de obligaciones, que pueden incorporarse al Presupuesto vigente.

Considerando que el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite incorporar determinados créditos a los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, en los términos regulados en el mismo.

Considerando que la Base nº 11 de la Ejecución del Presupuesto General PORROGADO establece que los expedientes incorporación de remanentes de crédito se aprobaran por la ALCALDIA.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el expediente nº 1/2021 de incorporación de remanentes de crédito.

SEGUNDO.- Que, previo informe de la Intervención municipal, se eleve a la Alcaldía la correspondiente propuesta de acuerdo.

En Daimiel a 26 de febrero de 2021

El Alcalde

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal is also in blue ink and contains the text 'AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL' around the perimeter. The signature is stylized and appears to be 'A. Ponce'.

A LA ALCALDÍA

Considerando que el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite incorporar determinados créditos a los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, en los términos regulados en el mismo.

Resultando que existen remanentes de crédito procedentes del Presupuesto del ejercicio anterior, no afectados al cumplimiento de obligaciones, que pueden incorporarse al Presupuesto vigente.

Considerando que la Base nº 11 de las Ejecución del Presupuesto General establece "

" 1.- Podrán incorporarse a los créditos del Presupuesto de gastos, si existiesen recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados del ejercicio de 2020, en los casos recogidos en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990.

2.- A tal fin, al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar, así como de los recursos financieros existentes, tanto para gastos con financiación afectada como para gastos generales.

3.- Con el fin de evitar el pago de intereses de demora las facturas correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores podrán ser aprobadas y pagadas siempre y cuando la Intervención estime que el Remanente líquido de tesorería o el Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada van a permitir la incorporación de los citados remanentes de crédito. Las facturas serán contabilizadas una vez liquidado el Presupuesto y efectuada la incorporación de remanentes de crédito.

4.- El Alcalde, a la vista de las peticiones de los distintos Servicios o de la certeza de su ejecución a lo largo del ejercicio, formulará la propuesta de incorporación, estableciendo el orden de prioridad en función de los recursos financieros disponibles, correspondiendo la aprobación del expediente al mismo"

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, SE PROPONE A LA ALCALDÍA, la incoación del oportuno expediente de incorporación de remanentes de crédito.

En Daimiel a 26 de febrero de 2021

El Interventor.



Informe de Intervención municipal

En relación con el expediente nº 1/2021 de incorporación de remanentes de crédito, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 175 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, y 99.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-, los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 TRLRHL.

SEGUNDO.- Los artículos 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL- y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- permiten incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el artículo 176.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

TERCERO.- El artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- determina que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integrarán los remanentes de crédito los saldos de disposiciones, los saldos de autorizaciones y los saldos de crédito. Se consideran saldos de disposiciones a la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas; saldos de autorizaciones a la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos; y saldos de crédito a la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

CUARTO.- El artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley



39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL- establece en sus apartados 2 y 3 que los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 48; mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 47.5.

QUINTO.- El artículo 48 subordina la incorporación de remanentes de crédito a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, considerando como tales tanto el remanente líquido de tesorería como los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar; y en su defecto, los recursos genéricos recogidos en el artículo 48.2, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

SEXTO.- Conforme la "Base 11ª. Incorporación de remanentes de crédito" del presupuesto prorrogado para 2.021 resulta .

1.- *Podrán incorporarse a los créditos del Presupuesto de gastos, si existiesen recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados del ejercicio de 2021, en los casos recogidos en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990.*

2.- *A tal fin, al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar, así como de los recursos financieros existentes, tanto para gastos con financiación afectada como para gastos generales.*

3.- *Con el fin de evitar el pago de intereses de demora las facturas correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores podrán ser aprobadas y pagadas siempre y cuando la Intervención estime que el Remanente líquido de tesorería o el Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada van a permitir la incorporación de los citados remanentes de crédito. Las facturas serán contabilizadas una vez liquidado el Presupuesto y efectuada la incorporación de remanentes de crédito.*

SEPTIMO.- El procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar las ampliaciones de crédito se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2-d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-; y de acuerdo con la Base de Ejecución n. 11 del Presupuesto Ordinario prorrogado de 2020,

OCTAVO.- Deberá incorporarse al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

A la vista de todo ello se propone a la Alcaldía la aprobación del expediente nº 1/2020 de incorporación de remanentes de crédito que afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, por los importes que para cada una de ellas se especifica:

En Daimiel a uno de marzo de dos mil veintiuno.



ESTADO COMPRENSIVO DE LOS REMANENTES DE CREDITO SUSCEPTIBLES DE INCORPORAR AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2.021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, art. 47.1 del Real Decreto 500/90, Regla 40 II de la Instrucción de Contabilidad y Base de Ejecución n. 11 del presupuesto prorrogado de 2.020, se emite el siguiente informe :

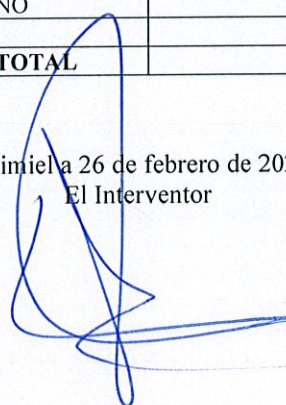
Créditos incorporables RESUMEN:

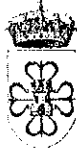
Aplic. presupuestaria	Denominacion	Partida Ingresos Financiacion Afectada	Importe obra/servicio
323/22700	Refuerzo limpieza Colegios	461.04	50.343,29
926/131	Contrato P.I. Digital	461.02	15.000,00
163/6230007	Adquisición barredora	794.00	75.891,20
241/13102-1600002-21001	Taller entremaderas	451.05	46.717,75
1532/61904	Rep. Calle Escoplillo	761.05	17.360,85
1533/63200	Cubierta urbanismo	761.05	61.673,37
3420/6320325-3420.21200	Cubierta pabellón	761.14	12.359,00
	TOTAL		279.345,46

DESGLOSE DE GASTOS SIN FINANCIACION AFECTADA

Aplicación presupuestaria	Denominación obra/servicio	Financiación Afectada	Importe obra/servicios
163/6230007	Adqu. Barredora	NO	42.700,00
3370/6320326	Obras centro Joven	NO	6.249,26
3421/6320327	Repar. Piscina	NO	109.282,36
161/61937	Tubería saneamiento	NO	4.428,31
1532/61904	Acerados calle Escoplillo	NO	5.572,89
454/61900	Arreglo caminos	NO	33.041,21
2315/62500	Suministro mobiliario	NO	3.329,73
164/6220312	Cementerio Municipal	NO	37.000,00
491/62600	Mesa digital radio	NO	1.258,00
170/61935	Caminos rurales	NO	6.398,00
1532/61920	Pavimentación vías publ.	NO	20.918,42
132/22104	Chalecos antibalas	NO	8.232,34
221/127	Plan de pensiones	NO	50.000,00
432/62500	Carteles turísticos	NO	2.722,50
432/22602	Carteles turísticos	NO	2.268,75
924/489.85	Subvención presupuestos participativos	NO	17.250,00
241/13104	Plan Empleo Local	NO	152.151,00
241/1600004	Plan Empleo Local	NO	50.970,00
3420/21200	Reparación edificios	NO	4.702,00
	TOTAL		558.474,77

Daimiel a 26 de febrero de 2021
El Interventor





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Decreto número: 2021/179

DECRETO**Extracto: APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS Nº 1/2021****DECRETO.-****APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS N. 1/2021**

Vista la comunicación de la Intervención municipal en la que hace constar que existen remanentes de crédito procedentes del Presupuesto del ejercicio anterior, no afectados al cumplimiento de obligaciones, que pueden incorporarse al Presupuesto vigente.

Considerando que el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite incorporar determinados créditos a los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, en los términos regulados en el mismo.

Resultando que por esta Alcaldía se incoó el oportuno expediente de incorporación de remanentes de crédito.

Considerando que el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos -RDLHL-, exige que la incorporación de remanentes de crédito se lleve a cabo mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el Base nº 11 de las de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde a esta Alcaldía la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito.

Considerando que para los ejercicios 2020 y 2021 se han suspendido las reglas fiscales que afectan a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, por lo que



no resulta necesario el informe de Intervención.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en la Base nº 11 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, en concordancia con los artículos 9.2-d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente nº 1/2021 de incorporación de remanentes de crédito que afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, por los importes que para cada una de ellas se especifica:

DESGLOSE GASTOS FINANCIACION AFECTADA

Aplic. presupuestaria	Denominacion	Partida Ingresos Financiacion Afectada	Importe obra/servicio
323/22700	Refuerzo limpieza Colegios	461.04	50.343,29
926/131	Contrato P.I. Digital	461.02	15.000,00
163/6230007	Adquisición barredora	794.00	75.891,20
241/13102-1600002- 21001	Taller entremaderas	451.05	46.717,75
1532/61904	Rep. Calle Escoplillo	761.05	17.360,85
1533/63200	Cubierta urbanismo	761.05	61.673,37
3420/6320325- 3420.21200	Cubierta pabellón	761.14	12.359,00
	TOTAL		279.345,46

DESGLOSE DE GASTOS SIN FINANCIACION AFECTADA

Aplicación presupuestaria	Denominación obra/servicio	Financiación Afectada	Importe obra/servicios
163/6230007	Adqu. Barredora	NO	42.700,00
3370/6320326	Obras centro Joven	NO	6.249,26
3421/6320327	Repar. Piscina	NO	109.282,36
161/61937	Tubería saneamiento	NO	4.428,31



Decreto número: 2021/179

DECRETO

1532/61904	Acerados calle Escoplillo	NO	5.572,89
454/61900	Arreglo caminos	NO	33.041,21
2315/62500	Suministro mobiliario	NO	3.329,73
164/6220312	Cementerio Municipal	NO	37.000,00
491/62600	Mesa digital radio	NO	1.258,00
170/61935	Caminos rurales	NO	6.398,00
1532/61920	Pavimentación vías publ.	NO	20.918,42
132/22104	Chalecos antibalas	NO	8.232,34
221/127	Plan de pensiones	NO	50.000,00
432/62500	Carteles turísticos	NO	2.722,50
432/22602	Carteles turísticos	NO	2.268,75
924/489.85	Subvención presupuestos participativos	NO	17.250,00
241/13104	Plan Empleo Local	NO	152.151,00
241/1600004	Plan Empleo Local	NO	50.970,00
3420/21200	Reparación edificios	NO	4.702,00
		TOTAL	558.474,77

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el decreto anterior, al haberse observado errores.

TERCERO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebren.

CUARTO.- Contra la presente resolución podrán, los interesados, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOY FE,
LA SECRETARÍA